RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0437-SPA-252, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de abril de 2010 se recibió en esta Procuraduría el oficio PFPA/39.1/8C.17.5/0679/10 mediante la cual la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente turno la denuncia presentada por una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, en la cual se refiere que:

> (...)*Hay una planta generadora de electricidad que produce contaminación, por ruido, así como humo y hollín causando molestias, de Nuevo Walmart de México ubicado en Prolongación de Mina número 49, colonia Plan de Iguala, Delegación Iztapalapa.* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1026-2010 de fecha 16 de abril de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0437-SPA-252. El acuerdo se notificó el día 30 de abril de 2010 mediante número de oficio PAOT-05-300/200-573-2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1026-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 28 de abril de 2010 constatando lo siguiente:

> *(...) se permite el ingreso al interior de la tienda en el acto se hace saber el motivo de nuestra visita, respondiendo que la planta generadora de electricidad que tenía antes era rentada y estaba afuera de la tienda, dicha planta de luz ya no está, se sustituyó por otra planta propiedad de la tienda Aurrera, la cual se encuentra en un cuarto hecho de tabique. Se solicitó que encienda la planta de luz con la que cuenta para realizar las mediciones de ruido correspondiente, registrando en el acto 66.04 dB(A). Se procedió a realizar una segunda*

medición registrando 65.7 dB(A). Se le hace saber a la encargada de la tienda que está por arriba de los mites máximos permisibles. (...)

Con fecha 13 de mayo de 2010, en atención a la visita de reconocimiento de hechos se reunieron en las oficinas de esta Subprocuraduría personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Procuraduría y la representante legal de la Empresa Walmart de México, con el objeto de dar seguimiento a los avances en las medidas de mitigación de las emisiones de ruido de diversas sucursales de la cadena Comercial Walmart de México, entre ellas la sucursal Aurrera ubicada en Prolongación de Mina número 49, colonia Plan de Iguala, Delegación Iztapalapa motivo de la presente denuncia.

En dicha reunión, se manifiesta el compromiso de tomar las medidas necesarias para la mitigación de las emisiones de ruido provenientes de la planta de energía motivo de la presente denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-573-2010 del 27 de mayo del 2010, esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia, notificándose el día 17 de diciembre de 2010.

Con fecha 5 de marzo de 2012 se llevó a cabo comunicación vía telefónica con el denunciante para allegarnos de elementos que sirvan para sustanciar la investigación, contestando una persona del sexo femenino, a quien se le cuestionó si conocía a la persona denunciante, señalando que si e informando lo siguiente:

(...) que hacía más de nueve meses que se realizaron las adecuaciones necesarias para mitigar el ruido y las emisiones de hollín, y por el momento ya no persisten las molestias. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia, así como de los hechos denunciados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

El escrito de denuncia se concreta en señalar el ruido y emisiones a la atmósfera generado por una planta generadora de electricidad de la cadena comercial Walmart de México en la tienda comercial ubicado en Prolongación de Mina número 49, Colonia Plan de Iguala, Delegación Iztapalapa.

Al respecto de acuerdo con lo dispuesto en el artículos 123 de la ley Ambiental del Distrito Federal:

(...)Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones

particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. (...)

Aunado a lo anterior el artículo 151 de la misma ley establece

(...)Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes.

La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.*(...)*

Al respecto, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 27 de septiembre de 2008, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal , establece que serán de 65 dB(A) en el horario comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas y 62 dB(A) de las 22:00 a las 6:00 horas.

En este sentido durante la visita realizada el 28 de abril de 2010, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hace constar que el ruido producido por la planta generadora de electricidad presenta valores de 66.4 dB(A) y 65.7 dB(A) está por arriba de los límites permisibles por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, encontrándose así incumpliendo a dicha norma y por consiguiente a la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Aunado a esto con fecha 13 de mayo de 2010, mediante reunión realizada con representante de la Cadena Comercial Waltmart de México, mediante la cual se comprometieron a tomar las medidas necesarias para mitigar el ruido proveniente de las plantas de energía.

Ahora bien, mediante llamada telefónica realizada la persona denunciante, ésta señaló que las emisiones de ruido y a la atmósfera producidas por la planta de energía habían cesado en su totalidad, debido a las acciones realizadas por personal de la centro comercial.

Considerando lo antes señalado, el centro comercial Aurrera ubicado en Prolongación de Mina número 49, Colonia Plan de Iguala, Delegación Iztapalapa, realizó acciones tendientes a mitigar la problemática de ruido generado por planta generadora de energía, atendiendo así a lo señalado en el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal respecto a utilizar los

equipos. Dispositivos y sistemas de reducción de emisiones, cesando con ello los hechos denunciados, razón por la cual es de aplicarse lo señalado en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, respecto a que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución, cuando se hayan realizado las actuaciones previstas por la Ley en comento y su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató las emisiones de ruido, humo y hollín producido por la planta de energía propiedad de la cadena comercial Walmart de México, ubicado en Prolongación de Mina número 49, Colonia Plan de Iguala, Delegación Iztapalapa.

- El centro comercial Walmart de México, realizó las acciones tendientes a mitigar la problemática de ruido y emisiones a la atmósfera por la planta generadora de electricidad, cumpliendo con ello con el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades competentes.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/JBB/AMLG/difg